

Sepase como lo Miguel Fernandez de Olbarri
vecino al lugar de Arriaga otorga, que vivo
en arrendamiento de los D. N. Nicasio Infante y Nolasco
y Alava de esta ciudad de Vitoria veinte y
quattro heredades, que deslindadas por menor son

falta la
Casa en q
vive

las siguientes
La una en jurisdiccion de cho lugar, y termino
que dicen Santo Thomas sembradura de una fan
gauxco por oriente contra de las Animas de S.
Pedro de esta ciudad, por el poniente a heredad de esta
nia Antonia Gonzalez de ana cho Arriaga por
el Cierzo con el Camino, que es el dirige para el cerro
Gamara mayor, y es a mediana calitud

2 -- Otra heredad en la Misma jurisdiccion, y termino
de S. N. Sebastian sembradura de una fanega por agua
se mucho, surcia por el poniente con contra de los Canonigos
de esta Ciudad, por solano con contra de hoy animas de
S. Pedro, por el oriente con heredad de la capellania
que goza D. N. Ambrosio Oyarz de monasterio quexen
y por el Cierzo auxco de la Misericordia

3 -- Otra heredad en la Misma jurisdiccion y termino

Sembradura de los Celemny anexo por poniente
y heredad de la dha capellania, por el poniente sen-
da, por el Cierzo heredad de la arribachos, y por el
medio dia contra las expresadas animas de S.
Pero

4. Otra heredad en el termino de Tuxaridea anexo
sebradura { por el oriente contra y heredades de N. Miguel
Media fanega y nega luga y Tumulalae, por el poniente con el Camino que
se va a Tuxte, por el Cierzo a legua, y por el me-
dio dia a camino.

5. Otra en donde dicen la cruz de Acha sembradura
sebradura de San Telemuni, y la coge el agua, y surca por
de donde es el fuente con heredad de el Marques y Legado
por el poniente con otra de otros herederos de N.
Miguel de Tumulalae, por el Solano a legua
y por el Cierzo con una Larra.

6. Otra heredad en el termino de Acha sembradura
de media fanega, que por el oriente surca contra el
Convento de Santo Domingo de esta Ciudad, por el
poniente a heredad de el Conde de el Bado, por el norte
una Larra, y heredad de el Abad de Andria.

7. Otra heredad en el termino de Acha sembradura
de media fanega anexo por el poniente contra de
de el Conde de el Bado, por el Cierzo con Larra, por
el medio dia con heredad de el dho Abad de Andria, y la
coge el agua.

8. Otra heredad en mi mala faluada en el referido
termino sembradura de ocho celemines, aruxo por
el poniente a otra de expresado Conde el Bad, y
por el poniente a heredad de Juan de Armentia vecino
decho Arriaga, por el medio dia a otra de el no-
minado Abad de Andia, y por el Cierzo con una
Saxa.
9. Otra heredad en el propio termino sembradura
de fanega, y media, y esta lleca aruxo por el oriente
a otra decho Misericordia, por el poniente con el
Camino que de Aldave dirige a Luxe, y por el Cierzo
y meridiano a Saxas.
9. Otra heredad en el termino de Rotabaxi tambien
lleca de fanda de media jugada a Luxe de heredades
incultas.
10. Otra heredad en el termino de los quatro Caminos
sembradura de seis celemines y se contempla mutual
por que la han reducida a Camino Rodallo, aruxo
decho Camino, que de Aldave dirige a Luxe, y por el
Cierzo con una Cegua.
11. Otra heredad en el termino de Lacua sembradura de
una fanega aruxo por el poniente a otra de los
herederos decho D. Miguel de Umalaba por el Cierzo
a Camino de Lacua por el oriente con hered. de cho
Compuento de S. Domingo y por el meridiano al Cami-

no, que es Ariaga dirige al Lugar de Ali-
12 -- Otra heredad en el mismo termino de Sacua
donde dicen Gortucho sembradura de clemenes
soda rodada y segada

13 -- Otra heredad en el termino de Petovica sembradura
de media fanega, que por el poniente suiza a otra
de los expresados Canonigos de la Colegiata, y por el
medio dia al rio de S. Juan

14 -- Otra heredad en el termino de S. Martin Videca Em-
bradura de media fanega que por el Cierro suiza
a Sierra, y por el medio dia al Camino de S. Mar-
tin

15 -- Otra heredad en el termino de Abendaño sembradu-
ra de una fanega suiza de otra de otros Canonigos
por el Poniente, por el oriente con heredad de
herederos de D. Miguel y Tumalague, por el Cierro
al Camino de S. Martin, y por el medio dia al rio
de Abendaño, y una Cegua casi por medio

16 -- Otra heredad en el mismo termino sembradura de
una fanega, que por el poniente suiza a otra de los
expresados Canonigos, y por el Cierro con una Cegua
y el rio de Abendaño

17 -- Otra heredad en el termino de Santa Isabel de
Clemenes y sembradura, que por el poniente suiza
a otra de otros Conventos de Santo Domingo por el
Cierro con el Camino de Santa Isabel, y por el me-

dio era con una sequia

18 Otra heredad en el termino de Ameluco sembradura
de Jugada y media aruxco al Camino de Ameluco
que va a S. Juan; y por el medio era a una sequia.

19 Otra heredad en el termino de la Arena labor de
media Jugada, que para el Camino nuevo por medio
y linda por el Cierzo con heredad de los herederos
D. Maria de Afugo por el Medio era con otra
de los herederos de D. Miguel de Lumalape, y
por el poniente con otra, que administrada D. Maria
de Maria de Soria.

20 Otra heredad en el mismo termino de Sangua y
medio de sembradura aruxco por el oriente otra de
herederos de D. Lumalape, por el poniente con otra
que administrada D. Maria de Soria, por
el medio era con el Camino al campo de Arriaga,
y por el Cierzo con otra de D. Maria Ignacia de Jugo.

21 Otra heredad en el termino de la Arena con
dio Celemin de sembradura aruxco con otra de la
pellana, que goza de D. Ambrosio Ortiz de
Monasterioquien, y pegante a la casa de la misma
Capellania.

22 Otra heredad en el termino de Astavadea de los Celemin
de sembradura aruxco de S. Juan, y de he
redad de la Marquesa de Seganda.

23 La otra heredad en el termino de la Fuente de la

sembraðurá etrus Telemuney, que por el poniente
surca a una legua, y por el Mediodía a la
redad del Hospital de Santiago desta oha (uodae).
las quales ohas venite y quatro heredades se
hallan sutay enterrados desta expresada Ciudad
y Lugar de Arucas, y las revo en el enunciado
arrendo para tiempo, y espacio de ses años que
empezaron a correr y contar desde el día quince
del Mes de Agosto proxo. parado el año que
rige en adelante y por su renta me obligo pagar
encada uno de oho ses años treinta y quatro
fanegas y diez Telemuney etrus de buena calidad
blanco y balenano por medida pueta y medida
amí corra en esta referencia Ciudad a discrecion
del munuado Señor D. Nicario, y la primera pa-
ga he de hacer, y su plazo cumplir para el día
quince del mes de Agosto del año proxo. venidero
de mil ochocientos y tres, y las demás consecuti-
vamente sin interpolacion, ni descuento alguno
para semejante día a cada uno de los años
inmediatos siguientes pena de execucion, y costas
de la cobranza a que se podra proceder contra mi
persona, y bienes parados, quesean oho plazo, o qual
quiera de ellos respectivamente sin haver dado la for-
poderante satisfaccion. Tal fin de oho ses años

me obligo a dar las ciudades veinte, y quatro
heredades labradas, y cultivadas segun esito de
esta dha ciudad y su jurisdiccion avista de los fie-
les del campo de ella, pena de pagar los danos, y
perjuicios que ello contrario se siguieren, y liqui-
daren por la misma declaracion jurada de los tales
fieles con la que sin otra prueba, ni justificacion
se que le relevo en forma, hee poder ser apremia-
do a la satisfaccion de un impuesto por escucion, y
contas. Per condiccion expresa de esta Escritura que
no hee poder hebarrendar los dhas heredades, ni parte
algunas de ellas sino es que sea con orden y consentim.
expreso del denotado S. D. N. Nicano, y lo que en
contrario huere, quier lo sea en si nulo o ningun
valor ni efecto, y tambien lo es, que la limna
de rios, Ceguas, Lanzas, y criotas de las dhas here-
dades haeser de mi Cuenta cargo, y obligacion
y no de la del municiado S. D. N. Nicano. La C
cumplimiento de esta Escritura, y lo contenido en
ella me obligo con mi persona, y bienes haviendos
y por hacer, y para ser compelido a ello por todo
rigor de derecho, y como si fuese por sentencia de justi-
cia de su competencia con mi instancia dada, pro-
muneada, consentida, y parada en autoridad de cosa

purgada, doy el poder necesario a los que Amos
 causas, mudan, y devan conozer, a una purgacion
 misometo, renuncio las leyes fueros, y otras Am
 favor con la general en forma. Fami lo oviero
 en esta referida ciudad de Vittoria a veynte y qua
 tro de Diciembre de mil ochocientos, y dos años
 ante el presente Escribano, y testigos, que lo son Vi
 cente de Robredo, D. Fuisen Martin Ortiz de
 Pineda, y Josef Gregorio de Sandaburua, Secano y
 venientes en ella. y el otorgante a quien yo el dho
 Escribano doy fe conozo fiamos = Miguel de
 nanchez de Ulibarri = Arremi Pablo Amos de Pineda =
 Emm^{dos} be = ve = ve = be = ve = dho = ve = valga =
 yo el dho Escribano de S. M. y el numero cexenta Ciudad de Vito
 ria presente fui al otorgamiento de la Escritura exarrendo
 antecedente, en fe dello, y a que este traslado concuerda con el
 matriz, que queda en mi registro conueniente con la remuon
 necesaria lo signo, y fiamos, y ba en quatro folios utiles con
 esta —

En testim^{io}

Pablo Amos de Pineda

Estruaga
 fueso 1347
 y Jo. de la

dho de 1802
 currendami to
 cam

De 24. heridaderes
 que por ciudad firm
 el Ulibarri para 6. dms
 conuenes ende 15. dms
 to de 1802 en adelante
 y por su renta 24. fan.
 y lo dho. curre en
 cada uno de los dms
 de 1803. y adelante con
 facultad.

En fecho de
 Del S. D. N. Vicario for
 de Alvaro, y c.

Escribano

(Signature)